



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA  
SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11 NOV. 2016

R. EX. N° 3389

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Isla Guacanec, XI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de las Guaitecas, C.I. SUBPESCA N° 8536 de fecha 07 de julio de 2016, visado por Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia (CIEP); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 245/2016 de fecha 24 de octubre de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1555 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 2867 de 2007, N° 294 y N° 4224, ambas de 2009, N° 1193 de 2010 y N° 3450 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 294 de 2009, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Isla Guacanec, XI Región**, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 1555 de 2006, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) erizo rojo **Loxechinus albus**, b) almeja **Venus antiqua** y c) luga roja **Gigartina skottsbergii**".

2.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Isla Guacanec, XI Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de las Guaitecas, R.U.T. N° 65.822.820-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6168 de fecha 31 de mayo de 2005, domiciliado en Costanera Este S/N°, comuna de Guaitecas, provincia de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 245/2016, de la División de Administración de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 19.126 individuos (3.086 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- b) 77.135 individuos (4.694 kilogramos) del recurso almeja ***Venus antiqua***.
- c) El recurso luga roja ***Gigartina skottsbergii***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual sin afectar las estructuras basales (disco de fijación)
  - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
  - Rotación de zonas extractivas.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 245/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1555 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribábase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 245 de 2016, que por ella se aprueba, al petitionerario.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETÍA Y ARCHÍVESE**

  
**RAÚL SUMICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*elo*  
NLI/Oct 13/16

